

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 35, 63 BIS, Y 68 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD EN VIAL.

La que suscribe Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 78 párrafo segundo fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea, mediante la Comisión Permanente,, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan disposiciones a los artículos 35, 63 Bis, y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguridad vial.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En carreteras federales día a día es más frecuente ver vehículos de diversa capacidad circulando con puntas o terminaciones filosas en las tuercas de los birlos del rin de las llantas, en algunos casos incluso con bordes filosos que no puedo explicarme la utilidad de dichos aditamentos y la permisividad con la que circulan

Las tuercas y los birlos en las llantas son esenciales para la seguridad, evitan que la rueda se desprenda, aseguran la estabilidad y firmeza en el desplazamiento.

Por tanto, el uso de tuercas y birlos es definitivamente esencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo y para la de los demás usuarios de las carreteras.

A las tuercas de los birlos que necesariamente deben llevar los vehículos, se les ha agregado picos, de variadas formas y tamaños.

Al manejar en las vías de comunicación federal, encontramos vehículos de diversas dimensiones circulando con dichos aditamentos que pudieran ser de plástico duro, mas, por las condiciones de viaje, en cuanto velocidad y recorrido, mayormente parecen ser de acero, en algunos casos son las propias tuercas de acero con puntas acopladas a los birlos, que pueden ser de 2 a 5 pulgadas, excediendo las dimensiones del vehículo.

Preocupan los casos en los que son las tuercas de los birlos las que tienen punta, y exceden las dimensiones de las que originalmente han sido diseñados para el vehículo, cambiar los originales no se puede argumentar que se instalan para la seguridad del conductor, su carga o el propio vehículo, pues no son lo que técnicamente han sido diseñados para contener o asegurar las llantas y para tener la estabilidad que requiere el vehículo, pues, al superar las dimensiones, nada puede garantizar que al encontrar obstáculo en el camino no pueda ser factor de desestabilización del propio vehículo, los tipos de dirección que tienen los vehículos pesados, por sus dimensiones son facilitadores para la maniobrabilidad del vehículo, pues la dirección de piñón y cremallera, comúnmente llamada manual o

mecánica, por su rigidez depende directamente de la fuerza del conductor, aunque aún puede encontrarse en vehículos de mayor antigüedad, este tipo de dirección ya es mínimamente ocupada, prefiriéndose las direcciones asistidas como la hidráulica, la electrohidráulica o eléctrica, que tienen mayor posibilidad de maniobrabilidad, facilitan el accionar de los conductores, pero también pueden cambiar el rumbo de manera rápida en caso de obstáculos, y, por más que algún conductor, con pericia logre evitarlos no se puede argumentar, que tener a un costado de las llantas una tuerca o aditamento con sobredimensionamiento se pueda garantizar la seguridad en la dirección del vehículo.

La **NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014**,¹ Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condición físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal. en la fracción **LXXVIII. RUEDAS Y RINES**, del punto 4.3 Tablas de descripción por sistema y componente mecánico, correspondiente al numeral **4. Condiciones de Seguridad físico mecánicas para la circulación de los vehículos en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal**. Se encuentran los requisitos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación. en relación a sujetadores de la rueda, establece como sujetadores del rin, las tuercas y los birlos, en el inciso b) establece las características de dichos sujetadores, mismos que no deben

¹ Secretaría de Gobernación DOF NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condición físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5578/sct2a11_C/sct2a11_C.html.

ser del tipo inadecuado para el sistema de la rueda y deben tener las roscas correctas para el tipo de rueda instalada, en el inciso d) consigna lo siguiente: "Las tuercas de asiento esférico no deben estar torcidas, ni dejar de tener contorno esférico ni presentar abultamientos o bordes salientes..." y como condición de no aprobación, precisamente el inciso b) el tipo de sujetador incorrecto y/o dirección o estilo de la rosca del birlo usado en el sistema de un rin de forma incorrectos.

A mi entender es de vital importancia el uso de tuercas y birlos de manera correcta, no se puede estar usando tuercas que no estén debidamente acondicionadas para la seguridad del vehículo, en mi interpretación, es clara la negación de la constancia o dictamen de aprobación de la verificación técnica de vehículos que no se sujeten a ello y utilicen tuercas con características distintas a las que originalmente han sido diseñadas para el vehículo, sin embargo, considero se debe dejar claro en la norma secundaria, pues, vemos circulando aún con esa restricción a un sinnúmero de vehículos con tuercas totalmente distintas a las originalmente diseñadas para su seguridad.

El artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece:

Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.

Lo anterior faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial referida.

Además, el artículo 5 del mismo ordenamiento, le brinda la atribución en su fracción IV de vigilar, verificar, inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes.

En la fracción VI del mismo artículo y ordenamiento, faculta a esta secretaría, a expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes, así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares, y en todo caso, si puede expedir, también puede modificar, a efecto de no dar lugar a duda, disposiciones que garanticen la seguridad en relación con la sujeción de rines y por consiguiente de llantas de los vehículos que circulan en los caminos federales.

Al principio de la exposición de motivos argumenté que no veo utilidad a tuercas con picos o aditamentos con bordes filosos, reitero, no veo utilidad objetiva en favor de una adecuada conducción en caminos federales, pero si encuentro temor al conducir al lado de un vehículo que los porten.

Las redes sociales, refiriéndose a este tema, al plantear la pregunta de ¿Cuál es la utilidad de esto? ¿Es legal?². Encontramos la libre opinión de diversas personas, mismas que mayoritariamente coinciden en que no tienen una utilidad que técnicamente o incluso socialmente convenza, que deben utilizarse.

² r/ayudaméxico.- ¿Cuál es la utilidad de esto? ¿Es legal? Consultado en:
https://www.reddit.com/r/ayudamexico/comments/1i98rui/cu%C3%A1l_es_la_utilidad_de_esto_es_legal/

En las opiniones plasmadas, solo encontramos una opinión en pro de su uso, la de un chofer que dice parecerle feos, pero también sostiene que si tienen utilidad, *"para cubrir los tanques de diésel"*, argumento que no veo cómo pueda ser cierto, pues en caso de desprendimiento de una turca con punta precisamente es el tanque el que pudiera estar en peligro, pues podría ser perforado con mayor facilidad, esa no tan interesante opinión, asegura que los tapones de birlos con punta mantienen lejos a malos conductores, no dudo de que existan conductores de vehículos que circulan a altas velocidades y ponen en peligro a terceros, pero en la opinión encontramos un afán amenazador de la utilización de puntas en las tuercas de sujeción de rines de llantas, y eso es muy peligroso, lo que puede ocasionar que el temor de acercarse a un vehículo que porte esos aditamentos filosos o tuercas con punta a alejarse lo más posible y salirse del carril en el costado opuesto, la seguridad vial requiere de que todos actuemos con responsabilidad, con prudencia, sin acudir a circunstancias amenazantes, no podemos permitir la reproducción de acciones amenazantes que pongan en peligro a terceros, circular con picos o partes filosas, no abona en una conducción alejada del peligro, no es con acciones hostiles como podemos lograr una cultura de respeto al derecho a la movilidad.

La existencia de picos en las ruedas evoca la multipremiada película Ben Hur, dirigida por William Wyler en 1959. En la escena relacionada a la competencia de carretas denominada en su tiempo como "carrera de cuadrigas" la participación amenazante de una carreta con picos a un costado de las ruedas no logra "vencer al héroe" de la película, siendo el agresor derrotado y herido, solo sirvió para herirse a sí mismo, por lo menos esa interpretación debiéramos obtener de dicho filme, sin embargo, por

alguna razón incomprensible, se ha estado incrementando el uso de aditamentos filosos o tuercas con picos que amenazan y ponen en peligro a personas que buscan ejercer su derecho a la movilidad.

La seguridad vial es un elemento principal en el ejercicio del derecho a la movilidad, no debe haber circunstancias que limiten o amenacen ese derecho, todas las personas que utilizamos los caminos federales debemos hacerlo sin temor, con la tranquilidad que da a todas las personas a no sentirse amenazadas.

Con datos de la ONU,³ los accidentes viales en el mundo superan los 1.3 millones de personas que fallecen y deja a 50 millones de personas heridas.

En México nuestro gobierno informa que en 2021 han fallecido 14,715⁴ personas en accidentes viales, con una tasa 11.4 muertes por cada 100 mil habitantes. Informa que la Secretaria de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) considera importante y necesaria la armonización de leyes que contribuyan al abatimiento del problema.

Sin duda, que el costo económico es incalculable, pero lo peor, es la pérdida de vidas, es realmente alarmante y preocupa encontrar soluciones.

Esta iniciativa atiende un problema que pareciera menor y no lo es, el aspecto técnico del uso de estos aditamentos no se justifica, pero son un

³ Noticias ONU. Mirada global Historias humanas Accidentes viales: “Una epidemia silenciosa y ambulante” que mata a 1,3 millones de personas por año consultado en:
<https://news.un.org/es/story/2022/06/1511112>

⁴ Gobierno de México. Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2022. Consultado en:
<https://www.gob.mx/salud/documentos/informe-sobre-la-situacion-de-la-seguridad-vial-mexico-2022?state=published>

factor psicológico que puede afectar, la adecuada movilidad de las personas.

La seguridad vial requiere de normas simples que abonen a una cultura de respeto, es importante respetar las señales, como importante es conducir con responsabilidad, sin la preocupación de cuidarse del conductor vecino.

Considero que es imperativo atender esta problemática desde la perspectiva del costo económico que implica, las prohibiciones por sí no parecen lograr ese objetivo, las multas (que pudieran ocurrir) no parecen incidir en la disminución de su uso.

Todas y todos debemos contribuir para lograr mejores niveles de confianza en las carreteras: el gobierno con la emisión y adecuación reglamentaria, de esta propuesta que modifica la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; El cuidado y responsabilidad de los concesionarios para la obtención o refrendo de las constancias requeridas; Las cláusulas de los Contratos de Seguro con la consecuentes corresponsabilidad por la desatención de los elementos físicos para asegurar vehículos.

Si las tuercas de birlos en rines de llantas no son ofensivas, -como pudieran argumentar las personas concesionarias que los usan y las compañías que los aseguran, que ven más en su labor, el negocio, que la seguridad vial, entonces no veo porque no pagar por las consecuencias de tenerlos.

Estoy convencida, de que mi propuesta puede contribuir a destensar en buena medida, circunstancias de inseguridad en la conducción que pueden afectar al derecho a la movilidad de las personas.

Arribar a una cultura de respeto y de seguridad vial en las carreteras requiere de un ambiente de tranquilidad en la conducción.

Para mejor comprensión de la propuesta, inserto el siguiente cuadro:

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.</p> <p>...</p> <p>No Tiene Correlativo</p>	<p>Artículo 35.- ...</p> <p>...</p> <p>La existencia de tuercas de birlos u objetos con puntas o bordes afilados en rines de llantas o carrocería del vehículo que pudieran poner en riesgo a terceros será causa de pérdida de la</p>

	<p>constancia de aprobación prevista en el primer párrafo de este artículo.</p>
<p>Artículo 63 Bis. Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene Correlativo</p>	<p>Artículo 63 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los daños a terceros por siniestros derivados de la existencia de tuercas de birlos u objetos con puntas o bordes afilados en rines de llantas o carrocería del vehículo serán considerados responsabilidad del concesionario, y en su caso, la aseguradora deberá absorber la</p>

<p>...</p>	<p>totalidad del daño económico causado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 68.- Es obligación de los permisionarios de autotransporte de carga garantizar, en los términos que autorice la Secretaría, los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, según lo establezca el reglamento respectivo,</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 68.- ...</p> <p>En caso de siniestro, los daños ocasionados por la existencia de objetos o tuercas de birlos con punta o bordes afilados en rines de llantas o en carrocería del vehículo, que pudieran poner en riesgo a terceros, serán consideradas, acto doloso.</p>

...	...
-----	-----

Por lo anteriormente expuesto acudo a la consideración de esta H. Asamblea a proponer la Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE ADICIONAN DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 35, 63 BIS, Y 68 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 35, un cuarto párrafo al artículo 63 Bis, recorriéndose el actual cuarto y un segundo párrafo al artículo 68 recorriéndose el actual segundo, todos de la Ley de Caminos, Puentes, y Autotransporte Federal. Para quedar como sigue:

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo 35.- ...

...

La existencia de tuercas de birlos u objetos con puntas o bordes afilados en rines de llantas o carrocería del vehículo que pudieran poner en riesgo a terceros será causa de pérdida de la constancia de aprobación prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 63 Bis. ...

...

...

Los daños a terceros por siniestros derivados de la existencia de tuercas de birlos u objetos con puntas o bordes afilados en rines de llantas o carrocería del vehículo serán considerados responsabilidad del concesionario, y en su caso, la aseguradora deberá absorber la totalidad del daño económico causado.

...

Artículo 68.- ...

En caso de siniestro, los daños ocasionados por la existencia de objetos o tuercas de birlos con punta o bordes afilados en rines de llantas o en carrocería del

vehículo, que pudieran poner en riesgo a terceros, serán consideradas, acto doloso.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: El Poder ejecutivo armonizará reglamentariamente lo aprobado en el presente decreto en un término de 180 días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025

ATENTAMENTE



Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Diputada Federal